

Vicks Inc., contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1990 y de 18 de marzo de 1991, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Richardson-Vicks Inc.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1990 y de 18 de marzo de 1991, declarando que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, debiéndose proceder a la concesión de la marca número 1.209.319, "Climacel"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7226 RESOLUCION de 30 de enero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.845/1991, promovido por «Archipiélago Brewery Co. Pte. Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.845/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Archipiélago Brewery Co. Pte. Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra, actuando en nombre y representación de "Archipiélago Brewery Co. Pte. Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 5 de enero de 1990 (publicado en el "BOPI" de 1 de junio), por el que se denegaba la inscripción de la marca gráfico-denominativa 1.211.797, "ABC", para distinguir productos de la clase 32 del vigente Nomenclátor (cerveza oscura fuerte); debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7227 RESOLUCION de 30 de enero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 518/91, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 518/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Tabacalera,

Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1989, confirmada en reposición el 17 de noviembre de 1990, que otorgó la inscripción de la marca número 1.207.208, "Infortabac", clase 16, a favor de la Compañía Canadiense de Tabacos; declaramos dichos actos no conformes a derecho y, en su consecuencia, que procede denegar la inscripción de la marca 1.207.208, "Infortabac". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7228 RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una mesa para el diagnóstico radiológico, marca «General Electric», modelo CT Prospeed, fabricada por Yokogawa Medical Systems, en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de una mesa para el diagnóstico radiológico, fabricada por Yokogawa Medical Systems, en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0799, y por certificado de fecha 23 de octubre de 1992 de la Empresa fabricante, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0155, y fecha de caducidad el día 8 de febrero de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 8 de febrero de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de mesa.

Segunda.—Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: Milímetros.

Tercera.—Descripción: Desplazamiento del tablero y trendenburg. Unidades: Milímetros/grados.